

Nombre de alumno:

Alan Francisco Gallegos Morales

Nombre del profesor:

Gladis Adilene Hernandez

Nombre del trabajo:

Cuadro Sinoptico

PASIÓN POR EDUCAR

Materia:

Derecho Procesal II

Grado: 5to Cuatrimestre

Grupo: LDE08EMC0122

MEDIDOS DE IMPUGNACIÓN

4.1 CONCEPTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Son mecanismos procesales a través de los cuales las partes en un proceso pueden pedir la revisión de las resoluciones judiciales dictadas

Su objetivo principal es el de minimizar el error judicial.

La idea de condicionalidad en el derecho procesal comprende tres aspectos: los supuestos, los requisitos y los presupuestos.

Pretendiendo su modificación o anulación

Resulta útil recurrir a las ideas que sobre las condiciones del acto procesal expone Briseño Sierra.

Exigen que exista gravamen; sólo pueden impugnar la resolución las partes que se hayan visto perjudicadas en el fallo.

Se aplica el principio procesal de prohibición de 'reformatio in peius'

4.2 RESOLUCIONES INIMPUGNABLES

Las resoluciones judiciales son supuestos de los medios de impugnación.

1. Las sentencias definitivas dictadas en juicios de mínima cuantía

Las sentencias mencionadas en los núms. 1, 2 y 3 son impugnables a través del juicio de amparo.

2. Las sentencias definitivas dictadas en segunda instancia.

3. Las determinaciones que resuelven una queja o una cuestión de competencia.

4. Las resoluciones que expresamente el CPCDF considera inimpugnables o irrecurribles

Resoluciones como inimpugnables

a) El auto que desecha documentos presentados después de concluido el desahogo de pruebas

b) El auto que decide iniciar la etapa probatoria

c) El auto que admite o desecha la recusación del perito tercero en discordia.

d) El auto que declara si una sentencia ha causado o no ejecutoria.

4.3 CLASIFICACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

La generalidad o especificidad de los supuestos que pueden combatir;

Los medios de impugnación pueden ser ordinarios, especiales o excepcionales.

Son los que se utilizan para combatir la generalidad de las resoluciones judiciales.

Los medios de impugnación excepcionales, siguiendo a Alcalá-Zamora, son los que sirven para atacar resoluciones judiciales que han adquirido la autoridad de cosa juzgada.

La identidad o diversidad entre el órgano que dictó la resolución impugnada y el que decidirá la impugnación

Se considera que hay medios de impugnación vertical y horizontal, según las gráficas expresiones de Guasp

Medios de impugnación verticales también se les llama devolutivos

De los medios de impugnación horizontales conoce el mismo juzgador que dictó la resolución combatida.

Los poderes atribuidos al tribunal que debe resolver la impugnación

El tribunal que conoce de la impugnación puede decidir sólo sobre la nulidad o la validez de la resolución o de los procedimientos impugnados.

En caso de que el tribunal ad quem declare la anulación del acto o del procedimiento impugnados, éstos pierden toda eficacia jurídica

4.4 LOS RECURSOS

La revocación, la reposición y la apelación son recursos ordinarios, es decir, son instrumentos normales de impugnación.

En ningún caso la sentencia dictada en el juicio de responsabilidad civil alterará la sentencia firme que se haya dictado en el juicio en el que se cometió la infracción del juez o magistrado.

La queja es un recurso especial, ya que a través de ella se combaten sólo las resoluciones judiciales que señala, en forma específica.

La aclaración de la sentencia puede hacerla el juez, de oficio, dentro del día siguiente hábil de la publicación de la sentencia

En ningún caso la aclaración de la sentencia puede modificar el sentido de ésta, sino sólo explicar o precisar algún concepto o suplir alguna omisión

4.5 APELACIÓN

Recurso ordinario y vertical por el que una de las partes o ambas solicitan al tribunal de segundo grado

Instrumento normal de impugnación de las sentencias definitivas; en virtud de ella se inicia la segunda instancia, el segundo grado de conocimiento del litigio sometido a proceso.

A partir de la entrada en vigor de la reforma de 1996, la apelación debe interponerse por escrito.

A partir de la entrada en vigor de dicha reforma, estos plazos se ampliaron a nueve días, cuando se trate de sentencias definitivas, y seis días, cuando se apele contra sentencias interlocutorias y autos.

Es una petición que se hace al juez de grado superior para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior